



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 499 -2026-GM-MPI

Ica, 03 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 1852-2025-GTMU-MPI; el recurso de apelación interpuesto por la señora Sonia Ruth Retamozo de Galarreta contra la Resolución de Gerencia N.° 12907-2024-GTTSV-MPI; el Informe Legal N.° 10011-2026-AL/JBR-GTMU-MPI; el Oficio N.° 1186-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 562-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

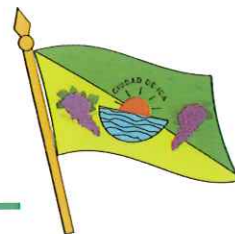
Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los actos administrativos se encuentran sujetos a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material y demás principios que rigen la actuación de la Administración Pública;

Que, con fecha 8 de septiembre de 2024, en el marco de una acción de control de tránsito, se impuso a la señora Sonia Ruth Retamozo de Galarreta, identificada con DNI N.° 29703409, la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 265790, respecto del vehículo de placa de rodaje Y2-2870, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código M.16, correspondiente a la conducta de circular en sentido contrario al tránsito autorizado, infracción sancionada con multa equivalente al 12 % de la UIT y la acumulación de 80 puntos;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, la administrada formuló solicitud de nulidad de la referida papeleta, alegando que al momento de la intervención su motocicleta permanecía estacionada y no se encontraba circulando; cuestionó además la actuación del efectivo policial, determinados datos consignados en la papeleta y la falta de sombreado del último dígito de su licencia de conducir,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sosteniendo que tales circunstancias afectaban la validez de la infracción impuesta;

Que, el referido escrito fue incorporado al Expediente Administrativo N.º 14512-2024-GTTSV-MPI, de fecha 12 de septiembre de 2024, adjuntándose copia del Documento Nacional de Identidad de la administrada y copia de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 265790, verificándose que el descargo fue presentado dentro del plazo correspondiente;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, la Subgerencia de Transporte y Tránsito emitió el Informe Final de Instrucción N.º 3951-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, en el cual se evaluaron los descargos formulados por la administrada, particularmente su afirmación relativa a que el vehículo se encontraba estacionado al momento de la intervención;

Que, el órgano instructor verificó que la Papeleta de Infracción al Tránsito contenía los datos de identificación de la administrada, la infracción detectada, el lugar, hora y fecha de la intervención y los demás campos considerados suficientes conforme a la normativa de tránsito, precisándose igualmente que la administrada no suscribió la papeleta y que el efectivo policial consignó dicha circunstancia en el documento;

Que, como resultado de la evaluación realizada, el órgano instructor concluyó que los argumentos y documentos presentados por la administrada no desvirtuaban la imputación contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 265790, proponiendo declarar infundado el descargo y determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción M.16;

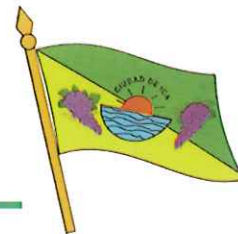
Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emitió el Informe Legal N.º 13282-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, pronunciándose respecto de los descargos y de la eficacia probatoria de la papeleta, ratificando la conclusión alcanzada por el órgano instructor respecto de la subsistencia de la imputación correspondiente al código M.16;

Que, en esa misma fecha, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución de Gerencia N.º 12907-2024-GTTSV-MPI, declarando infundada la solicitud presentada por la señora Sonia Ruth Retamozo de Galarreta respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 265790 y declarando su responsabilidad administrativa, imponiéndole una multa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



equivalente al 12 % de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 80 puntos por la comisión de la infracción M.16;

Que, no conforme con dicha decisión, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2025, ingresado a la Municipalidad Provincial de Ica el 5 de febrero de 2025, la señora Sonia Ruth Retamozo de Galarreta interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.° 12907-2024-GTTSV-MPI, solicitando la nulidad de la resolución recurrida y de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 265790;

Que, como principal agravio, la recurrente reiteró que su motocicleta permanecía estacionada al momento de la intervención, sosteniendo que la conducta atribuida no podía subsumirse en la infracción M.16, al exigir dicho tipo infractor la acción de circular en sentido contrario al tránsito autorizado; asimismo, invocó afectación al principio de tipicidad;

Que, adicionalmente, cuestionó determinados aspectos formales de la papeleta, específicamente que los campos correspondientes a firma y prueba del testigo se encontraban sin llenar y que no se habría sombreado el último dígito de su licencia de conducir, considerando que tales circunstancias afectaban la validez del documento;

Que, la recurrente cuestionó igualmente la actuación del efectivo policial interviniente, indicando que no se habría solicitado información respecto de su pertenencia a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial ni sobre determinada capacitación funcional; asimismo, sostuvo que durante el procedimiento no se recabaron cámaras del lugar de la intervención ni declaración del efectivo policial;

Que, mediante Informe Legal N.° 10011-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, de fecha 8 de mayo de 2026, el Área Legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana dejó constancia de la interposición del recurso de apelación y elevó los actuados al superior jerárquico para el pronunciamiento correspondiente; posteriormente, mediante Oficio N.° 1186-2026-GTMU-MPI, de la misma fecha, se remitieron los actuados a la Gerencia Municipal, siendo derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N.° 562-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la evaluación jurídica del recurso de apelación, analizando los argumentos de la recurrente, el contenido de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 265790, los descargos formulados, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe Final de Instrucción y la Resolución de Gerencia N.º 12907-2024-GTTSV-MPI;

Que, respecto de la afirmación de la recurrente consistente en que su motocicleta se encontraba estacionada y no circulando, la Oficina de Asesoría Jurídica verificó que dicha versión no se encontraba acompañada de medios probatorios objetivos capaces de desvirtuar la constatación realizada durante la intervención;

Que, asimismo, se determinó que la Papeleta de Infracción al Tránsito constituye un medio probatorio reconocido por la normativa especial en materia de tránsito y que en el expediente no constan elementos técnicos, documentales o testimoniales que acrediten que la motocicleta se encontraba estacionada en los términos alegados por la recurrente o que la constatación consignada en la papeleta resultara materialmente imposible;

Que, respecto del principio de tipicidad, se verificó que la infracción M.16 se encuentra definida como la conducta de circular en sentido contrario al tránsito autorizado y que la resolución recurrida vinculó los hechos constatados con la descripción normativa del tipo infractor, por lo que los argumentos expuestos en la apelación reflejan una discrepancia con la apreciación de los hechos, sin evidenciar una aplicación extensiva o analógica de la norma sancionadora;

Que, en cuanto a la ausencia de datos en los campos correspondientes a testigo y prueba del testigo, se determinó que dichas circunstancias no generan por sí mismas la nulidad automática del documento, en tanto la administrada tomó conocimiento de la imputación, presentó oportunamente sus descargos e interpuso recurso de apelación, ejerciendo efectivamente sus derechos de contradicción y defensa, sin apreciarse indefensión material;

Que, respecto de la observación vinculada al último dígito del número de licencia de conducir, se verificó que tal omisión no impide identificar a la administrada, al vehículo involucrado ni a la papeleta cuestionada, por lo que no constituye un vicio trascendente que determine la invalidez del procedimiento;

Que, de igual forma, respecto del cuestionamiento formulado contra la condición funcional del efectivo policial interviniente, no obra en el expediente elemento alguno que permita sostener que carecía de competencia para realizar la intervención, por lo que la sola formulación de dicha duda no enerva la legitimidad de la actuación funcional ni la eficacia de la constatación consignada en la papeleta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto de la alegada falta de actividad probatoria, el principio de verdad material no implica que la autoridad realice necesariamente todas las diligencias solicitadas por el administrado cuando los elementos incorporados al expediente resultan suficientes para adoptar una decisión motivada; en el presente procedimiento fueron valorados la papeleta, los descargos y los demás actuados que conforman el expediente;

Que, igualmente, se verificó que la Resolución de Gerencia N.° 12907-2024-GTTSV-MPI contiene una exposición de los antecedentes, identifica la infracción imputada, analiza los argumentos de descargo y desarrolla las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión, sin que la discrepancia de la recurrente con el criterio adoptado constituya, por sí misma, ausencia de motivación;

Que, tampoco se ha acreditado vulneración del derecho de defensa o del debido procedimiento, puesto que la administrada tomó conocimiento de la imputación, formuló descargos, obtuvo pronunciamiento expreso e interpuso recurso de apelación, ejerciendo las garantías administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico;

Que, en consecuencia, del examen de los actuados no se configura alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, toda vez que los argumentos formulados por la recurrente no desvirtúan la eficacia probatoria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 265790 ni acreditan la existencia de un vicio sustancial que afecte la validez del procedimiento sancionador;

Que, por tales fundamentos, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.° 562-2026-OAJ-MPI, concluyó que el recurso de apelación no incorpora elementos probatorios ni argumentos jurídicos suficientes para desvirtuar la Resolución de Gerencia N.° 12907-2024-GTTSV-MPI, opinando por DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación y confirmar el acto administrativo impugnado en todos sus extremos;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, correspondiendo al superior jerárquico emitir el pronunciamiento respectivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, agotada la revisión en segunda instancia administrativa y no habiéndose acreditado causal que determine la nulidad, revocación o modificación del acto impugnado, corresponde confirmar la Resolución de Gerencia N.º 12907-2024-GTTSV-MPI y dar por agotada la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SONIA RUTH RETAMOZO DE GALARRETA contra la Resolución de Gerencia N.º 12907-2024-GTTSV-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N.º 562-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N.º 12907-2024-GTTSV-MPI, de fecha 13 de diciembre de 2024, en todos sus extremos, mediante la cual se declaró infundada la solicitud formulada respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 265790, se determinó la responsabilidad administrativa de la recurrente por la comisión de la infracción tipificada con código M.16 y se impuso la sanción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente resolución, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho de la administrada para acudir a la vía correspondiente conforme al ordenamiento jurídico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sonia Ruth Retamozo de Galarreta, en el domicilio señalado en autos, observando las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL